



SALTA, 01 de junio de 2017

EXP-EXA N° 8.011/2017

RESCD-EXA: 223/2017

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se llamó a Inscripción de Interesados para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple para la asignatura Microbiología de 4to. año de la carrera Licenciatura en Química (plan 2011), del Departamento de Química de esta Unidad Académica y

CONSIDERANDO:

Que, de fs. 72 a 74, obra Acta de Dictamen unánime de la Comisión Asesora que entendió en el presente Llamado a Inscripción de Interesados, designada por RESD-EXA: 030/2017.

Que de fs. 77 a 82 rola impugnación al Acta de Dictamen, presentada por el postulante Dr. Jorge Diego Marco, mediante NOTA-EXA N° 310/17.

Que a fs. 83 obra informe de descargo de la Dirección Administrativa de Docencia del 27/03/17.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento considera, en su despacho del 05/04/2017, girar las presentes actuaciones a Asesoría Jurídica.

Que Asesoría Jurídica, en su dictamen N° 17.100, de fs. 85 a 87; expresa: **“En primer lugar se aprecia la prueba ofrecida, obrante a fs. 81 en copia simple e invocada como un certificado de recepción y validez no es más que una constancia de recepción de documentación de la mesa de entradas y salidas de la Facultad correspondiente. No obstante y para dejar aclarado, este documento solo probaría que el administrado ingresó la documentación para el concurso en determinada fecha pero de ninguna manera resulta validatorio de la misma,....”**

“En segundo término, el art. 10 de la RES-CS 661/88 establece claramente que la documentación probatoria de los títulos y diplomas será presentados en original y copia certificada, por otra parte el art. 27 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece Documentos Acompañados 27.- Los documentos que se acompañen a los escritos y aquella cuya agregación se solicite a título de prueba podrán presentarse en original, testimonios expedidos por prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedido por la autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa...”

“En tercer, la impugnación de participante, es un acto voluntario para la Comunidad Universitaria y la valoración de su pertinencia no es un deber impuesto a los funcionarios y agentes encargados de la recepción de la documentación....”

“El hecho de que el art. 33 de RES-CS 661/88 establece que la documentación probatoria debe naciones remitirse a los Jurados al momento de cerrarse la etapa de recusaciones, excusaciones e impugnaciones o resueltas definitivamente éstas, no hace mella el hecho de que el momento en el que inexorablemente debe analizarla el Jurado es al mal momento de emitir un dictamen,....”

“... de lo expresado, surge que el Jurado no obró arbitrariamente al no considerar los títulos y diplomas presentados, sino que estando debidamente acreditados procedió a su desestimación conforme a Derecho. Correlativo a ello, de ninguno de los argumentos expuestos en la impugnación resulta una nulidad pues presentar la documentación probatoria en forma es una carga para el interesado y, su incumplimiento, no puede ser causa de nulidad que a la par del beneficiarlo perjudica a un tercero.”

“Por todo lo expuesto, no habiendo prueba capaz de contrariar lo expresado por el Jurado en el sentido de que la documentación probatoria no estaba certificada y por todo lo argumentado precedentemente, esta Asesoría estima que corresponde rechazar la impugnación presentada por el postulante Jorge Diego Marco.”

①
4

//..



RESCD-EXA: 223/2117

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de la Facultad de acuerdo a lo expresado por Asesoría Jurídica desde su punto de vista aconseja rechazar la impugnación presentada por el postulante Jorge Diego Marco.

Que la Comisión de Docencia e Investigación aconseja: rechazar la impugnación presentada por el postulante Jorge Diego Marco; Aprobar el Acta de Dictamen emitido por la Comisión Asesora y por ultimo designar a la Lic. María Julia Torres en el cargo motivo del presente Llamado, desde la efectiva toma de posesión y hasta el 31/08/2017.

Que el Consejo Directivo, en su sesión ordinaria del 31/05/2017, compartiendo el dictamen N° 17.100 de Asesoría Jurídica, resuelve aprobar por unanimidad el despacho de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina y de la Comisión de Docencia e Investigación.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rechazar la impugnación presentada por el postulante Dr. Jorge Diego MARCO, que rola a fs. 77 a 82 de estos actuados, en un todo de acuerdo a lo expresado en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Acta de Dictamen emitido por la Comisión Asesora, designada por RESD-EXA: 030/2017, que rola a fs. 72 a 74.

ARTÍCULO 3º: Hágase saber con copia a la Comisión Asesora (RESD-EXA: 030/2017), a los postulantes (fs. 45), al Departamento de Química, a la Secretaría Académica y de Investigación y a la Dirección Administrativa de Docencia. Cumplido, resérvese.

MPC

Mag. GUSTAVO DANIEL GIL
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.



DR. JORGE FERNANDO YAZLLE
DECANO
FACULTAD DE CS. EXACTAS - UNSa.